

2

D^{no} Josef Antonio de la Rúa, Bedel, Nombrado á Claustro
pleno para mañana Sábado á las nueve de la mañana, para ver
una R.^a Provision del Consejo pidiendo informe á la Univ. sobre
la solicitud de D.^{no} Juan Bermudez para que se le incorporen los
cursos de Filosofía ganados en el Seminario Conciliar de Orense.
Para ver un oficio del Sr. D.^{no} Josef Maria Garcia Carrillo,
del Consejo de S. M. á fin de q.^e se evague la audiencia instruida
que previene la R.^a Orden, sobre la imagnacion de Valos Reales
y casas de la Univ. y demas que expresa. Para ver un oficio del
Ayuntamiento de esta Ciudad en que comunica la R.^a Or-
den de S. M. sobre Alfombreros. Para ver un oficio del R.^a
Canciller de la Univ. de Sevilla, para q.^e se le de testimonio de
la forma que se observa en los ejercicios de Grados. Para ver otro
de la Univ. de Valencia pidiendo explicacion sobre algunos puntos
del Plan de 1807. Irse á Claustro de Cateorarios, para
ver una R.^a Provision del Consejo pidiendo informe á la Univ. á
cerca de la solicitud de D.^{no} Juan R. D. Colegial que fue en el de
tribunq.^e, sobre que se le pague el asignado que dice se le señaló co-
mo tal Colegial. Para ver lo acordado por la Junta de Adm.^{on} á
fin de que se repuse por dotacion fura el aumento de varios De-
pendientes de la Univ. Para ver la cuenta que presenta el Sr. D.
M. Fr. Benito R. a. f. o. l. a. Comisionado para la construccion de
Canera en la casa Carnicerias. Para ver un memorial de Doctor
D.^{no} Josef de la Barceña, Catedratico de Humanidades, solicitando
la jubilacion en otra Catedra, y sobre todo resolver lo mas con-
veniente: fecha Viernes 13 de Julio de 1816.

D. J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.



AVSA



Tome relacion con sus puntas de Ro y 23 de
Año de 1816.

Depos en el Archivo Real de Ro. el día 11 de Mayo de 1816.



El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja oficia á este Ayuntamiento lo siguiente.

Capitania General de Castilla la Vieja. El señor Secretario de estado y del Despacho della Guerra con fecha 1.^o del corriente me dice lo que sigue. Excmo Señor: El Rey nuestro Señor, á la instancia del Ayuntamiento della ciudad de Oviedo, sobre el inoportable gravamen que sufre aquella ciudad, con los Abasamientos, se ha servido resolver, que estos se extinguidan, á todas las clases expensas, por el orden que corresponde, mientras las circunstancias se Creris, no permitan se abone á la oficialidad su paga mensual. De real orden lo comunico á V. E. para que disponga su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y que tenga efecto dicha soberana resolución. Dios que á V. S. muchos años. Valladolid 10. de Julio de 1816 = Francisco de Eguia = M. N. y S. Ayuntamiento de la ciudad de Salam.^{ca}

Lo que transcribo á V. S. para su noticia, y que tenga debido cumplimiento dicha Real Resolución.

Dios que á V. S. muchos años. De este Ayuntamiento de Salam.^{ca}
á 13. de Julio de 1816 =

Fue el 9 de Julio de 1816

Ramon de Benavente

Diego Antonio Prando

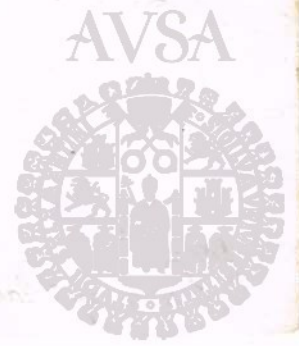
Diego Antonio
Gonzalez

Don. Peltido
Garcia



por:
Rector y Claustro de la Real Universidad de Salamanca.

Sessão em Câmara Pleno de 20 de Junho de
1846



Hb

J. Thomas de Avila y Julio 6. de 1816.

12

Almo S. R. de la Universidad de Salaman^{ca}.

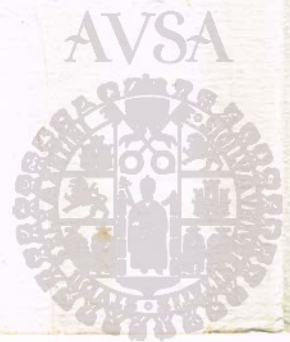
Haviendole restablecido esta Universidad, y mandandole en la R. Cedula, y conforme con la de Salaman^{ca}; a quien debemos consultar en las dudas, como se previene en la Cedula: como lo haia en orden a la colacion de los Grados: suplico A. V. V. se dignen mandar al J. Secretario, me remita un testimonio de los ejercicios, que se hacen en esto, quando se confieren, para conformar los en quanto nos sea posible.

Perdone V. S. esta molestia, y mande quanto guste a su afecto Dev. J. B. S. M.

F. Pedro Ramirez
Cancelario. #



Correspondence al Claustro Pleno de 20 Julio 1846.



En el Plan de Estudios aprobado por R. Decreto de 5. de Julio 1807, p.^a era Universidad, y que ahora rige en esta de Valencia, está explicado con toda puntualidad el examen que debe sufrir qualquiera que desee obtener el grado de Bachiller, bien sea en Filosofia, o en Leyes y Canones y teologia. Pero a este examen que ha de durar tres quartos de hora en filosofia, y hora y media en las demas facultades, segun se expresa en cada uno de los planes particulares, se dice en el Art.^o 2.^o de las N.olas prescritas para su mejor execucion, q.^e debe preceder el acto acostumbrado de prueba; mas no se explica en que consiste este, el tiempo que debe durar, los Jueces o Catedraticos que han de concurrir, y si por la asistencia a este acto han de percibir propina, y a quanto asciende esta. Asi es q.^e habiendose hecho presente esta duda al Claustro general de Catedraticos de esta Universidad, resolvió en conformidad que a fin de guardar la debida uniformidad en la execucion de lo que se manda en el expresado articulo, se pidiese a ere Ill.^{mo} Claustro una explicacion puntual de todo lo que se observa y practica en el acto acostumbrado de prueba que ha de preceder al examen prescrito para los grados de Bachiller, y que en la Certificacion que se libre por ere Secretario para noticia e instruccion autentica de esta Universidad,

se especificue en cada vna de dhas facultades à que
se reduce dho Acto, è igualmente todas las particu-
laridades que se han indicado asi en quanto al tiem-
po de su duracion, como al de los Catedraticos q. han
de concurrir, y la propina que deben percibir segun
se practique en era.

Espera esta Universidad merecer la contesta-
cion con la mayor brevedad posible, à fin de no cau-
sar perjuicio à los que estan ya prontos para obte-
ner dhos grados.

Digose à S. S. m. d. Val. 6. de Julio 1816.

D. Maxiano Hernandez,
Vice Rector

D. Josef Maria
Sindico.

D. D. Tommaso Travetti
Cat. de Dec. de Val. 6.

D. y Rabon de Nivola
Garell

Maxiano Balapuer
Sec.º

S. Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca.

AVSA



W. P. S. El Claustro de ~~esta~~ ^{la} Universidad de Salamanca ^{ha} de ^{se} ~~Merced~~ de la solicitud conq. a V. A. ha Acordado, D.^{no} Juan Bermudez, natural de Cobelo de Ambia en el Obispado de Orense exponiendo q. en la pasada época desastrosa en q. era tan dificultoso sostenerse en una Universidad lejo de la casa paterna ^{son aprovechamiento} estudio, en el Semin.^o de S.^{no} Fernando de Orense, q. cuatro cursos de Filosofia asaber: Logica, Mathematicas, Fisica, y Filosofia Moral, los q. tales p. de se incorporan en esta Universidad. &

Las razones q. alega el D.^{no} Juan Bermudez son p.^{as} si bastante poderosas p.^{as} inclinara a V. A. a dispensarle la gracia q. solicita mayormente si se considera q. su estudio no ha sido baxo la direccion de un particular, de cuyo ^{metodo} ~~modo~~ y suficiencia pudiera recelarse, sino en un Seminario Conciliar donde sobre la aptitud, e idoneidad de los Maestros suele haber una vigilancia enmerada p.^o el aprovechamiento de los alumnos; y ^{Acordada} ~~En~~ ^{la} ~~aplicacion~~ q. seg.^o el informe de su Catedratico ha manifestado el D.^{no} Juan Bermudez durante el presente curso en esta Universidad, no ha perdido el tiempo en los anteriores.

Asi q. el Claustro, lo juzga a favor de la gracia q. solicita de V. A. presentando, el correspondiente Atestado del Rector del Seminario Conciliar de S.^{no} Fernando de Orense donde dice haber estudiado ^{los} ~~los~~ cursos, El Señor conserre a V. A. en su Mayor esplendor y grandera. Salamanca y San. De este Nuestro Claustro de la Univ.^{dad} de Salamanca



a 24 de Julio de 1816 = Don Dⁿ Salvador Fese-
rro Vice Rector = M^{ro}. Julian Alamo = Don Dⁿ
Mig^l Maxcoi = Por acuerdo de la Univ^d. = Don Juan
de Magarinos = Encargado de la Secria

Compendio al Claustro Mayo de 1816
20 de Julio de 1816



Hase llegado á entender q^e en algunas de las exposiciones
 que se han hecho á V. S. en el expediente de Vales y casas de la
 Univ. se venen ~~alguna~~ especies equivoacas que pueden dar oca-
 sion, sino se rectifican, de formar concepto poco favorable de la
 consecuencia y juramento con que ha procedido en el asunto;
 y aung. pudiera solicitarse nueva audiencia para reuirlas;
 con el objeto de no retardar mas la conclusion de este negocio,
 sera preciso contentarse con hacer á V. S. las siguientes insi-
 nuaciones, á fin de que su justificacion se sirva tenerla
 presente en el informe.

Los fondos, con que la Univ. sustenta sus Maestros
 y Dependientes, y desempeña sus Obligaciones, estan reducidos
 á las tercias decimales del Obispado y Atadia de Medina del
 Campo que le pertenecen por concesiones Apostolicas y Reales,
 y al reducido producto de muy pocas propiedades, algunos Con-
 cesos, y casas que contaba por suyas. La distribucion de estas
 rentas se ha hecho por muchos siglos de suerte que la mitad
 de las decimales se repartian entre las Catedras llamadas de
 propiedad, dando á cada una las porciones que le estaban se-
 ñaladas con el nombre de florines, y la otra mitad con el
 producto de propiedades ^{casas} y concesos, servia para la dotacion de las
 otras Catedras tituladas de regencia, Dependientes, Biblioteca
 y gastos de Capilla, Hospital, funciones literarias &c.

Se disminuyeron tanto sus ingresos por las circun-
 stancias de los tiempos que en el año de 1807 fue preciso acu-
 dir á la R. magnificencia del Sr. D. Carlos 4.º para q^e
 se dignase aumentar las rentas, como subo la bondad de
 hacerlo, concediendo 200000 de pension sobre ~~ciertas~~
 Minas de America, y la agregacion de algunos Benefi-
 cios en esta, y otras Diocesis de la Península. Dicho nue-
 vo metodo de estudio, y otra forma á la distribucion de las
 rentas, suprimiendo considerable porcion de Catedras;



pero ni aun así mejoró la suerte de este cuerpo, porque las pen-
siones no han podido cobrarse por las discrepancias políticas
que sobrevinieron; la unión de Beneficios no se ha verificado
todavía; y la supresión de Catedras, como habia de ser sin per-
juicio de los actuales Cated^{tes}, no pudo tampoco tener efecto
de pronto. Así que la Univ. en el año de 1808 se veía con crecidos
impagos y responsabilidades, habiendo consumido para sus pre-
ciosos gastos todo el numerario que venia en sus arcas, no ya
suyo, sino de su Tesorero, Administrador y otros fondos, y aun
tomado un empréstito de cien mil reales con queros intereses
sin haberle quedado absolutam^{te} para cubrir sus obligaciones
mas fondos que cosa de 4000 r. en Valores Reales, algunas pocas
propiedades territoriales, y las casas que le producian algo
mas de 200 r. ^{anuales} bien que de aquí debian de hacerse sus reparos.

En tan desgraciada época ocurrieron las novedades pu-
blicas, cuyos efectos veremos todavía y la donación de los Fran-
ceses ^{por la q. fue dispuesta} que ~~dispusieron~~ la Univ. de sus tercias en el año de 1809,
de suerte que ya no percibió las que ^{de aquel año} ~~entonces~~ debían de dar
de los años de 7 y 8, se repartieron según la costumbre antigua
sin que se quedase á deber nada á los Cated^{tes}, ^{hallándose} pero ~~teniendo~~ estos
en el curso de 2. en to. sin esperanza de sueldos, se tomó el parti-
do de repartir los Valores y Casas en fines del año 8 y principios
del 10.

Si estos fondos hubieran sido verdaderam^{te} sobrantes, y su
distribución se hubiera hecho á proporcion del derecho de
cada uno hubiera sido mas disculpable por las circunstancias,
y ciertam^{te} no hubiera dado lugar á tantas quejas. Pero como
su importe no bastaba para cubrir acaso la mitad de las res-
ponsabilidades, que á la sazón tenia la Univ. ^{la que} privada de él,
no puede menos de verse en perpetua quiebra, destituida de los
crecidos capitales que se le han entregado para las fiestas de la
Capilla, Hospital del Estudio y otros destinos; y como por una par-
te la distribución de Valores se hizo igualando el que venia 30 r.
de renta con el que venia 200, y la de casas de manera que

+ y certamte no es-
taban muy satis-
fechos de su valor
los q. pensaron au-
torizarla por el
Pre fecto, aunque
ahora tanto se
pueden, sin
hacerse cargo de
que no tienen la
misma fuerza
los contratos he-
chos por los may-
ores con plena vi-
destad que los de
los menores, y en
tiempo de opresion.
pueda de sus cosas, puede serlo por otras motivos, y siempre sea
rescindible ^{cuando se acuerda} que para el efecto es lo mismo, habiendo habido en
ello verdadero perjuicio, como de hecho le tubo, sin que sea ne-
cesario que se ceda de la mitad del justo precio tratandose de ofe-
tos de una Comunidad. Tratará ella siempre con miram^{to}.
y equidad á sus Individuos, pero desprenderse gratuitamente
favor suyo de un fondo de impo- se de casi un millon de reales
en tales y caros que necesita para satisfacer á sus obligaciones
para una ^{propiedad} ^{de} ^{que} el alma mas generosa no puede mi-
rar con indiferencia. No hay que hacer bajas ni rebajas en
si se quiere reducir la perdida de la Univ. á 400 d. ^{de} ^{los} ^{casos} ^{que}
si en tiempos mas felices serian para ella de poca conside-

U. N. N. N. las peores, racion, son ahora de mucha en sus apuradas circunstancias
á ninguna siendo rege-
rante que quien se que-
da con una de 400 d.
casos por 150, ^{quien} ^{conoce} ^{no} ^{pueden} ^{subvenir} ^á ^{los} ^{casos} ^{de} ⁴⁰⁰ ^{d.} ^{solam.}
pues de todas las medi-
dicaciones no ^{está} ^{en} ^{las} ^{casas}, y aun solo con mantener los censos se ^{con} ^{se} ^{quie}
ría contento ^{haciendo}
tanto los demas en per-
mitirselo.
que se mantienen, casi llega á 400 d.

Que tiene que ver con esto la venta de la hacienda
de Cordillos? desposea por legado á la Univ. el Do. D. Pedro
Navarro la mitad para los Cated^{cos} de regencia y la otra
mitad para el arca de Trinitario. Con la parte ^{de} ^{su} ^{so-}
brino el Do. D. Josef de Ayuso y Navarro, produce cada año fa-
negas de trigo anuales de las quales solas once correspon-
dian á la Univ., cinco y media á los Cated^{cos} y otro tanto al
Arca, que no puede tener propiedades por las ordenes reales
á cerca de los Establecim^{tos} piedados, ni habia de pagar una
panera para tan ^{pequeña} ^{porcion} de granos. La Univ. se via
en precision de vender esta parte del legado: la de los Cated^{cos}
de tan corta consideracion y de no facil distribucion tam-
bien podia imaginarse con ventaja. En tales circunstancias
que extraño es que se tubiera miram^{to}. á un sobrino ^{carrial}
del bienhechor que ya tenia parte en esta hacienda y que
en un año solo ha trabajado mas por la Univ. que algunas

+ reconociéndose
q. vale la adquisi-
ción ~~de un punto~~ de renta a un D.
100, quando la de los donde producen un $3\frac{1}{2}$ por 100. por once fanegas de trigo
aquella hacienda
apenas ^{valdrán} el 3.

(o) aunq. para merofa
o valor de las casas enagenadas gratuitamente, de las quales
una de precio de 400 r. ^{quien} se ^{quisiere}, sin pagar un quanto. p.
quien suena habersele adjudicado en 120. +

Algun perjuicio experimenta la Univ. con que se re-

Al no tener los
q. han perdido al-
gun dinero, mar-
te ^{de renta} ^{de renta}
g. los ^{de renta} ^{de renta}
no han ^{de renta} ^{de renta}

Lo hecho con ple-
na libertad y madu-
ra deliberacion de
los diferentes clau-
ros donde asistieron
en las ^{de renta} ^{de renta}
de ella, que esta de
en una peque-
ña ^{de renta} ^{de renta}
debia ^{de renta} ^{de renta}
cubrir ^{de renta} ^{de renta}
tente el capital y aun
impuesto ^{de renta} ^{de renta}
venaficam^{te}

g. las casas por la renta que producian al tiempo de la ena-
genacion y sin duda le tendria mas cuenta estimarlas por su
actual valor, pero esto seria bastante duro para los compra-
dores, asi como seria demasiadament. dañoso a la Univ. estar y
pasar por la tasa baja y rebajada de aquella epoca hecha a pla-
cer de los interesados; y asi parece un medio prudente el de la rege-
lacion por la renta que a la sazón producian aunque fuese
equitativa, atendiendo al tiempo de la enagenacion por el que
de la Univ. preceden
requeridos ^{de renta} ^{de renta}
de ella, que esta de
en una peque-
ña ^{de renta} ^{de renta}
debia ^{de renta} ^{de renta}
cubrir ^{de renta} ^{de renta}
tente el capital y aun
impuesto ^{de renta} ^{de renta}
venaficam^{te}

Si la primera enagenacion tubo vicio no pueden de parte
de tener las siguientes que traen cohera de ella, no pudiendose
haber transferido mas firme de reche en los segundos compra-
dores que el que tenían los primeros, ni excusarse aquellos de
responsabilidad por no haber habido las casas inmediatamente
de mano de la Univ. siendo el remedio restitutorio de q. esta
usa, de tal naturaleza que compese contra qualquiera po-
sible. Los que ahora lo son aun de las arruinadas pueden
repetir lo que pagaron reconociendo los censos, con lo que se
ayudan mucho para su redencion, y aun algunos segun pa-
rece sacaran ventajas que podran experimentar los que
han vendido, las que se arruinaron despues, que siendo reco-
nocer el censo, y no haciendolo los nuevos compradores por
cuyo medio todos experimentarían igual suerte. //

Sin rason se clama que se ha hecho alas solam^{te}



+ tomada con son-
to concim.^{to} y sus
dumia

mudar como y un derecho de las Comunidades resuñdir los
actos en que han experimentado perjuicios y mas quando ope-
nas hace todavia tres años que hemos podido quedar en libertad
para usar de este derecho. No hay ya que temer los pleitos con
que se amenaza, por que de los 50 à quienes se adjudicó casa no
llegan à 20 los que han manifestado disentiir del acuerdo y
aun de estos los mas insinúan que se someterian gustosos à la
resolucion del Supremo Consejo, siendo de creer que despues de
ella muy pocos ó ninguno tendra la temeridad de empeñarse
en un litigio descabellado, contentandose todogon las repeticio-
nes que les reaxva el derecho mismo, no contra la Univ., en
cuya operacion por su naturaleza y circunstancias no ca-
be la obligacion de sancam.^{to}, sino contra los que no deben en
ningun caso en dano suyo, y entoraxigon contra los autores del
proyecto con lo que no podran quejarse jamam.^{te} de pagados
veces y si experimentaran conocidas ventajas.

Por todo se espera que V. S. conociendo el pulso con
que la Univ. ha obrado y la manifiesta sinceracion con que se
impugna su acuerdo, inclinara al Supremo Consejo en su
informe à la confirmacion de el. Dios que a V. S. m. a. d.
Jca

AVSA



SEÑORES.

Rector.

Cancelario.

Rico.

* Roldan.

* Sanchez.

* Ocampo.

* Caballero.

* Ayuso.

Texerizo.

* Hinojosa.

* Mota

* Alvarez.

* Mintegui.

* Pando.

* Barcena.

* Ocaña.

* Cea.

* Cortés.

* Ramos.

* Mariño.

* Cantero.

* Castañon.

Nuñez.

* Mayo.

* Zatarain.

* Alvarez.

* Delgado.

* Rafols.

Bermejo.

* Arrieta.

Leon.

Quadrado.

Santos.

* Alonso

* Sanchez.

* Dominguez.

* Marcos.

Crespo.

* Mendez.

* Fuentes.

* Peyro.

Roman.

Fernandez.

Azes.

* Guedeja.

Rodrigo.

Hernandez.

* Prieto.

Vinuesa.

* Mena.

Gonzalez.

Carrasco.

Perez Vime.

Salas.

Diez.

Barba.

Piñuela.

Limia.

Jauregui.

Gonzalez Allende.

Magarinos.

Lopez Isidro.

Fernandez.

Huebra.

Rodriguez Villar.

Bustos.

Pabon. Alonso

Garcia Villar

* Maestre.

Montes.

* Ruiz.

* Perez.

Cisneros.

Texado.

Seoane.

Rodriguez.

* Ortiz.

* García.

* Recacho

* Martél.

* Cortés.

* Duro.

* Sampelayo.

4 #####
filos ###
Delg° #####

6 #####
#####

A #####
Delg° #####
facto.



De los Actos previos al examen para el Grado de Bachiller se hace la mencion en los Estatutos de esta Universidad: i de ello es buen testimonio el 18 del tit. 28, cuyo autor fue el V. D. Juan de Luñiga en 1594.

No se olvidó este requisito en el Plan de 1771: i así es que en 1770, quando ya se ocupaba de su formacion el supremo Consejo de Castilla, recibió esta Univ. la Real Orden de 24. de Enero, en cuyos capitulos 7, i 8 se previene que para presentarse al Grado de Bachiller en Medicina, Canones, i Leyes se exigiese entre otras cosas haber sustentado en la Facultad respectiva à lo menos un Acto, maior o menor.

Actos maiores eran los presididos por Catedratico, ó mereo Doctor con asistencia a toda la Facultad, i duracion de dos horas por la mañana, i de otro tanto por la tarde. De todo quanto à estos pertenece habla con extension la Real Orden de 8 de Enero de 1769, i de sus Capítulos 7, 8, i 11 se evidencia que el coste de la impresion de las Conclusiones (entiendese a las necesarias para el repartimiento de Univ.) debía correr à cuenta de ella; que, exceptuados los Actos llamados pro Cathedralis, en todos los demas llevaba su propina el Actuante; i que el Presidente i Doctores asistentes la tenían siempre. Pero en esto creemos no deber detenernos mas, principalm. re quando las cosas de esta clase se dexan à las particulares circunstancias de cada Univ.

Correspondiente al Claustro y uno de los de Julio de 1876.

fué llamada del Sr. vicario Fr. D. Martin Jimenez y Dr. Josef Illunquigui, y de mi el encargado de la leccionaria.



en el segundo punto de los generales del Plan de 1807.

Actos menores
se llamaban los que solo eran por la mañana, o por la tarde
sola.

Tambien se decian menores en otro sentido los presidiados
por un Bachiller en la Facultad; i estos eran los mas frequen-
tados por los que intentaban graduarse como mas faciles, i me-
nos solemnizados. Su numero era indefinido. Su duracion de
dos horas por mañana i dos por tarde. El coste de ellos recaia
todo sobre el Sustentante. Asistian solo los Doctores, que el mis-
mo interesado comedia para que le arguyeran: aunque ultimam^{te}
se acordo para mejor observancia del orden nombrar en cada Fa-
cultad un Doctor, que con el titulo de Presidente de Actos, obliga-
cion de arguir en qualquiera falta, i propina de 16 r.^s. asistiese a
todos los de esta clase.

La calificacion de todos los dichos Actos ma-
iores i menores se reducía a firmar en caso de aprobacion la par-
tida los Presidentes, i Argumentantes, i a no hacerlo en el
contrario.

El Plan de 1807. se conformo con la necesidad de un Ac-
to para el Bachilleramiento llamandole de prueba segun
el uso, i como en una cosa acostumbrada, i cuyas adherencias
constaban de leyes, i de una practica constante, tuvo esto por su-
ficiente. Sin embargo altero algunas cosas de las sobredichas

como se colige de su comparacion con las reglas 33, 34, i siguientes hasta la 43. i se conformo con las demas re-
glas 1.^a
Era muy riente en conciliar a la de Valencia una grande satisfaccion, i no se desentendia a dis-
tancia quantas ocasiones que se proporcionaba. Salam. a 2 Julio de 1816. BmB



habiendo sido muy me^{alivio}zquino el ~~recurso~~ con que se previstió que
se recurra á los Cated^{cos} siendo mucho lo que entonces perdian
los Vales y no muy grande el provecho que podian sacar de las
casas que se les adjudicaron desquando á la Em^{sa} á quien el uso
p^{ro}visor habia privado de sus rentas que es el principal fondo
de su subsistencia) por causa de ~~este~~ lo poco que le restaba en
aquellos dos ramos, y que puede decirse no era suyo ni alcanzaba
á cubrir las responsabilidades de su cargo egulas fundaciones en
yos capitales ha recibido y se habian ido subrogando por las re-
dempciones que se habian hecho con vales en esta especie de mo-
da, y en las ^{deudas} que tenia contra sí de las considerables sumas
que por feya y para seguridad de sus cargos tenian puestas en arca
en terrenos y ~~dominios~~ ^{dominios} y ~~demas~~ ^{demas} impresivos que f^u
sus arcaos del tiempo anterior (que habian obligado á implorar
la generosidad del Sr. Rey D. Carlos IV para el aumento de do-
tacion, sin embargo del que fue necesaria la supresion de muchas
Catedras) se habian tomado de diferentes fondos algunos con sub-
dos intereses. En lo que parece se aspiraba al total ^{h^u} sustitucion con-
minio de un Cuerpo literario que tanto honor ha dado á España
segun el espíritu de desolucion universal que entonces se ^{re}gracia-
van. ^{de} ^{re}simaba. Añadirse el agravio que en la operacion hecha
el arbitrio de los que seguian el partido intruso y sin conformidad
á las reglas observadas y costumbres laudables de la Em^{sa} ^{trambien} ^{case} ^{so}
la informalidad que se ha ^{notado} de recoger hasta el punto en
que constaba lo que cada uno recibia (supusieron muchos Cated^{cos};
obridados algunos en el repartim^{to} de Vales algunas ^{bequias} ~~casas~~ ^{contra}
dades y casas quando estaban arrancados del seno de sus familias
por la perfida tirania del General frances Aug. otros por ser
godos sin atencion á su antigüedad y circunstancias, y otros
iguales á los que por la diferencia de rentas facultados y dese-
chos no podian ni debian ser comparados con ellos.

Todo disimulando estos sus ^{pagos} en beneficio de
la paz y el Claustro desquando por el mismo principio ^{meant}

~~Se intentó~~ un medio de evitar el gravísimo perjuicio que experimentaba ^{aun} con ventajas de los que habían sido favorecidos; teniendo presente la práctica en que está de disponer de sus cosas; lo problemático que ^{le} era la utilidad de mantener las casas habiendo de repararlas á su costa, en lo que se solían consumir acaso las dos terceras partes de sus alquileres; que ~~se evitaba~~ como evitaba esta carga, que á la sazón le era muy pesada, por la subida de materiales y jornales, porq. se le había privado de su renta decimal, y disminuido mucho la poca que viene de propiedades; que se abandonaban algunas y quedaban sin inquilinos por lo intolerable de los ^{tos} alcázar de la tropa francesa, con peligro de su ruina, y q. ella, como sucedió á otras que quedaron desiertas; porq. en manos de particulares parecía ~~esta~~ ^{esta} mas libres de que se las hubiere apropiado el Gobierno intruso á título de bienes Nacionales, y porq. sin duda merecían alguna consideración los ^{tos} ~~Cated.~~ ^{q. una} ~~medio~~ ^{de} ~~de las~~ ^{de} ~~mayores~~ ^{de} ~~privaciones~~ ^{de} ~~y escasez~~ ^{de} ~~sin~~ ^{de} ~~renta,~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~habían~~ ^{de} ~~mantenido~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~Salamanca,~~ ^{de} ~~asistiendo~~ ^{de} ~~sus~~ ^{de} ~~Cated.~~ ^{de} ~~manteniendo~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~manera~~ ^{de} ~~posible,~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~conservando~~ ^{de} ~~por~~ ^{de} ~~este~~ ^{de} ~~modo~~ ^{de} ~~no~~ ^{de} ~~solo~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~nombre~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~cuerpo~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~Univ.~~ ^{de} ~~, sino~~ ^{de} ~~también~~ ^{de} ~~su~~ ^{de} ~~preciosa~~ ^{de} ~~Biblio-~~ ^{de} ~~teca,~~ ^{de} ~~La~~ ^{de} ~~Univ.~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~Trinca~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~Edificios;~~ ^{de} ~~cuyo~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~debían~~ ^{de} ~~ser~~ ^{de} ~~tenidos~~ ^{de} ~~las~~ ^{de} ~~imaginaciones~~ ^{de} ~~á~~ ^{de} ~~ley~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~conso,~~ ^{de} ~~con~~ ^{de} ~~solo~~ ^{de} ~~rectificable~~ ^{de} ~~para~~ ^{de} ~~obviar~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~grave~~ ^{de} ~~dano~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~experimentaba~~ ^{de} ~~con~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~baja~~ ^{de} ~~regulación~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~capitales.~~

+ si los poseedores no querían ceder absolutamente las casas y desusarlas á su disposición.

Habían hecho esta por un Carpintero, no Arquitecto ni aun Manife, encargado de formularla con arreglo á las circunstancias, que tal vez quería decir muy baja, porq. en ellas, no se daba la mayor estimación á los bienes raíces, que el Gobierno intruso vendría por la renta de 40 años, y los que hacían el encargo no dejaban de tener interes en esta baja, ya porq. pensaban aprovecharse de ella, ya porq. no dejaban de manifestar miras relativas á acabar con todo lo q. pertenecía al cuerpo; y aun todavía de tan reducida renta se bajó la décima parte con el título de equidad. De aquí resultó que el valor de las casas quedase casi en una mitad del que tenían regulado por la renta que producían.

la iron aun bajada la 3.^a parte por razon de reparos y que era muy equitativa comparada con la que deban de si otras casas del ~~reyno~~ pueblo, no precisamente del Cabildo y Comunidades que se han arrendado con miram^{to} a los ingulicos, algunos de qualis eran sus individuos. De suerte que en esto se causó un perjuicio de casi ~~1000~~ como se ve en la suma de la 7.^a columna del Plan ~~gráb~~ ^{menistrado} ~~que se persuadió la Unis.~~ que se persuadió la Unis. no debe mirar con indiferencia y si remediarlo aumentando respectivamente los capit.^l hasta esta cantidad, en lo q.^o muy poco gravamen se sentian los que habian adquirido las casas, y aun este se procuró suavizar con la facultad de la redencion en valores de la mitad de todo el capital como se dice despues.

Lo que se conoció claram.^{te} aun por los que han sido de distintos pareceres fue que no podia depara subsistir la redencion figurada de los censos con paga imaginaria de creditos q.^o jamas hubo: porq.^o no puede haber venta sin precio. Para suponer estos pretendidos creditos se dicen por cobradas las rentas decimales de la Unis. en los años que las otorgó el Govierno intonso, y aun las pensiones de America concedidas por el Rey Don Carlos IV que no se habian percibido, y de este fondo ideal á que no se da bastante estimacion se hizo un repartim.^{to} entre los ~~Capit.^l~~ ^{ellos} ~~q.^o~~ ^{los q.^o} que el figurado y supuesto haber de cada uno cubriese y aun sobrepusese el capital que se habia atribuido á la casa ó casas respectivamente adjudicadas. De manera que basando este y su fiendo el importe de los pretendidos creditos no solo resultaba pagado otro capital, sino quedar todavía mucho credito en favor de los Capit.^l Pero como podia sostenerse una suposicion tan aerea y fundada sobre datos manifiesto y absolutam.^{te} falsos? De que nacia tambien la enorme desigualdad de que muchos q.^o tenian menos rentas por sus capit.^l habian percibido mucho mas q.^o otros que la tenian acaso quadruplicada, y q.^o algunos nada absolutamente habian percibido, viviendo igual y aun mayor derecho

+ El que habia de salvar la renta de los catedrales con sus pensiones á la quota que cada quatro viene señalado,



que los q. habian cobrado ^{con efecto, sus pretendidos} ~~en un momento~~ ^{los sus.} ~~creditos.~~ Y como
 subtrahian tales perjuicios? Dónde viene ^{el Plan} medio para igualar ^{B.}
 los desigualdades con la correspondiente proporcion, y para darle en
 haber respectivo á los q. nada han percibido? Aun si la emagen-
 cion de Cales y Casas estaba muy lejos de tener sobranes ni aun lo
 bastante para cubrir sus excedos empeños, sus deudas, descubier-
 tos y responsabilidades. No ha podido pues menos de dar p. nula
 y de ningun valor una redencion imaginaria y del todo supuesta
 arbitrando el medio que se haga con poco perjuicio suyo y con ventu-
 ra de los poseedores de las casas, reducido á que pueda verificarse
 la mitad en metalico y la mitad en Cales Reales.

Con esta logra mientras se verifican las redenciones
 tener el redito que manifiesta la 3.^a columna ^{del Plan} libre de reparos
 que compone las dos 3.^{as} partes de la renta que con ellos producen
 las casas segun la ~~columna~~ 4.^a del Plan mencionado, y hecha la
 redencion tener el fondo de ^{mu} 1500 ~~que~~ que manifiesta la 5.^a co-
 lumna; con que puede ^{cubrir} ~~asegurarse~~ alguna parte de sus mismas res-
 ponsabilidades. Mejor se seria tomarlo todo en metalico; mas en
 la condicion de recibir solo la mitad en Cales asegura que no co-
 da la redencion ^{+ haga en} ~~se~~ ^{+ en} ~~esta moneda que por su duracion natural~~
 no les son gravosa á un cuerpo ^{por su duracion natural} ~~que~~ ^{que} ~~podria esperar~~ que con el
 tiempo se mejore el estado de los fondos publicos de que pende la es-
 timacion de la moneda papel.

* Debo pagar mas
 que las dos 3.^{as} p.^{tes}
 de la renta de este
 redito de el censo
 pues la Unid. ha de-
 clarado ~~la~~ ~~de~~ ~~clarado~~
 q. quien favorece
 quando sea doble y

Los poseedores logran así tambien la ventaja ⁺ de
 tener las casas por un precio muy equitativo, aun aquellos que
 habiéndolas ~~han~~ ~~comprado~~ tengan pocas esperanzas de recobrar (para lo
 que les queda á salvo su derecho) lo que dieron por ellas. Por exem-
 plo, Andres Rodriguez que compró en V.D. al D.^o Forcada
 la casa del N.^o 95, viene que reconoce por ella un censo de
 22 V. que puede redimir ^{+ en metalico} con V.D. y V.D. en Cales que apenas
 le costaran en el dia 30 V. componiendo uno y otro V.D. que



con los 460 entregados al D.^o Forcada importada 300: de suerte
que aunq.^a nada sobre de los herederos de D.^o D.^o (lo que no puede
asegurarse, y para lo que tiene ^{reservado} su derecho) le queda
por D.^o cantidad una casa que por la renta que produce
quando solo dio al D.^o Forcada valia muy cerca de 340:.
y realm.^{te} por su sitio y circunstancias vale mas de 400.

En las cosas que se han vendido y estan existentes ^{la} Vm.^o
es indiferente que reconozca el como el vendedor ó el actual y antiguo
segun se convengan, aunq.^a sea mejor que sea esse el que reconozca
por si el otro no parece, y para evitar contiendas sobre mejoras y des-
perdidos; pero en uno y otro caso el vendedor debe aboriar al compra-
dor el precio recibido porq.^a carece de título para reventarle.

En las arrendadas ^{+ por los sucesos de la guerra} en manos de los individuos antes de ven-
darse la Vm.^o ^{se} ha hecho cargo de ^{quedando cuyo el vino} perdidas, como si hubieran
perdido en su poder, abonando los gastos útiles y necesarios q.^a se acudi-
se haberse hecho en ellas y recobrando las rentas que hubieren pro-
ducido; porq.^a no considera título en los que las recibieron para ganar
ni perder con ellas.

Finalm.^{te} en las ventas antes de arrendarse, si el
comprador quiere reconocer el como por todo el capital asegurado
deben seras fincas ademas del terreno; esse sera el pago y tendra
derecho de repetir lo que pague; mas sino quiere hacer este reconoci-
miento, aunq.^a el terreno sera suyo, no podra con razon hacer seme-
jante repetición; pero el vendedor debia entregar á la Vm.^o lo q.^a
cobro para no sea de mejor condición que los que se hallan en otras
circunstancias, ni fueran lo que otros no fueran.

Estos son los motivos que nos parece haber sido la Vm.^o
en cada una de las partes del acuerdo cuyo confirmacion solli-
cita, y considerandolos nosotros muy conformes á los principios
de equidad y proporcionados para conciliar ~~los~~ sus
intereses y los de los particulares á quien ~~se~~ ~~se~~

26
~~Duro despendiese solo que han recibido, en examinos que una y otras~~
cedan a los derechos que en sumo rigor ~~examinar~~ ^{examinar} creian pertenecer
les respectivamente, ^{se} ~~acudimos~~ ^{se} ~~quosos~~ ^{se} ~~y nos conformamos con su propo-~~
^{se} ~~sicion.~~ ^{se} ~~Salam.~~ ^{se} ~~y~~ ^{se} ~~Ag.~~ ^{se} ~~16 de 1816.~~

AVSA



En p. 10... Lida la cedula se leyó una R. orden del Consejo, pidiendo informe á la Univ. á causa del recurso que tiene hecho Dn.

Ladrón Juan Bermúdez nat. de Cabelo de Ambio poraf. se le ven q. habiliten los cursos de Matemáticas, logica y metafísica física y filosofía moral, que estudió en el seminario Conciliar halla original en de Fernando de la Ciudad de Orense; y la Univ. encerrada de la Coste dha R. Orden y recurso de Dn. Juan Bermúdez, p. rion de este Claustro se á votar en la forma siguiente.

Aguero: que se ebaque el informe por una Junta, fabricando al pretend. pero con examen.

Monteoni: que se ebaque el informe, por los Dos Cated. may mod. de filosofía pero con examen, fabricando.

Núñez M. P. Aguero.

Delgado M. P. Monteoni, pero sin examen, y q. no bulber á Claustro.

Rafols, que se ebaque el informe por los Dos sus Cated. de filosofía como dice el Sr. Delgado.

Beausse, M. P. Aguero.

deon: que se informe favorable. por los Dos Cated. mod. de filosofía.

Santay D.

Alonso: M. P. Aguero: ebaquando el inf. la Junta dha

Domingo voto M. P. Rafols



Marcos, que se informe feitorado por la Junta y
dispensar.

Vinuesa M.D. Ayuso.

Vine M.D. Marcos.

Mercurino M.D. Delgado.

Tom. Alonso, M.D. Ayuso.

Lucia Villar, M.D. Vine.

D. Perez, M.D. Ayuso.

D. Lampelago M.D. Delgado.

por V. Carr. M.D. Rafael, sin examen.

por V. R. lo mismo, y que no bolver a q.
No habiendo habido acuerdo la cerca de q. Com. habian
de evaguar el informe, y si habia de ser con examen o
sin el, se pasó a votar en la forma siguiente

Ayuso: que se evague el informe por la Do. Cated. may
antigua de ~~Alonso~~ con examen, y sin bolver a q.
Montiqui, lo mismo excepto que la Cated. sea
la may moderna.

D. Ayuso reformo en el mismo.

Nuno D.

Delgado: lo mismo pero sin examen.

Rafael, lo mismo.

Benigno Y. Sando Y.

Alonso, por la Junta se disp. con examen y
sin bolver a q.

Domingo M.D. Delgado.



Morales: que se ebaque el inf. por ley dos Catal. may
antiguos. sin exco. ment. =

Vinuesa, voto del Sr. Aguero =

Vine, por ley Catal. de filosof. sin exco. ment.

Garr. Alonso. del Sr. Alonso =

Garcia Villar: del Sr. Delgado =

Peros, que ebaque el informe la junta de pleyto, con
quien =

Sampelayo, del Sr. Aguero =

Morales: del Sr. Delgado =

Sr. Carr. lo mismo =

Sr. V. lo mismo =

Despues se leyó un oficio del Sr. Dn. Josef M. de Garcia Carr.
No, del Consejo de S. M., a fin de q. la Univ. enterada de dho
oficio y demas documentos que remitió se le ponga certifi-
cacion por el secret. de la Univ. comprensiva de las personas
a quienes se entregaron Cules Reales en la epoca que refiere
la representacion hecha por la Univ. y en que cantidad
despreciando quienes los hayan devuelto y quienes no, con
lo demas que desprecia dho. oficio que a la letra dice
asi = = = aqui el oficio = = = y la Univ. pasó a votar
en la forma sig. =

Aguero: Que se ebaque lo que pide el Sr. Carrillo, por
la junta que la Univ. tenga a bien =



AVSA

Alintegui: que pase a la punta de Nalco y se quede
para que cubra todo lo que pide el Sr. Carrillo
sin que buelta a Elnastro:

Nunier: lo mismo:

Delgado B.

Trujillo B.: que se le remita igualmente la Carta de la
~~Comunidad~~ Casas que esten en su poder, y de las que
se han enajenado, y no poseídas.

Delgado reformo en lo mismo:

deu lo mismo.

Scouty B.

Alonso B., Domingo B., Marcial, Vinuesa, Vire,
Don. Alonso, Garcia Villar, Pizarro, May. Limp. B.:

Sr. Carr. lo mismo:

por ve. B. lo mismo:

3. p.^{to}

En seguida se leyó un oficio del Sr. Ayuntamiento
de esta Ciudad, en que comunicaba
el Sr. Orden de S. M. sobre Alojamientos
Cuyo oficio a la letra dice así = = = = =
aquí el oficio = = = = = Loído por la Com. pa-
ra a votar en la forma sig.^{te}

[Handwritten signature]

Aguero: que se conteste al Ayuntamiento de Vecibo de este
oficio por la punta que ha entendido en este asunto
teniendo presente la contestación anterior en
este asunto:

Alintegui: lo mismo sin que buelta a Elnastro.



Delgado lo mismo

Rafel: que se conteste al ayuntamiento por una junta comp^{ta}
de los S^{rs} D^{ns} Ayuso, Montequi, Zatarain, y Vime, en
el terminy que ha dho D^{no} D^o Ayuso, y haciendo todo
lo reflexiony que tengan por com^ote siguiendo el espi-
ritu de la Univ. de Salamanca anterior, sin que
buelva a suavotro:

Nuniz: lo mismo.

Benito, D^o:

Don D^o Lemay D^o Alonso D^o Doming^o D^o Marcos,
Vinasca, Vinas, y todo lo demas sus. combiniaron
en lo mismo. y todo lo demas sus. combiniaron
en lo mismo:

Despues se leyó una officio del R^{do} Camerario de la
Univ. de Abila, pidiendo a la Univ. se le de un certifi-
do de la forma que observa en los exorcismos de graduos,
y dho officio a la letra dice asi — — aqui el officio —
Pido por la Univ. se pase a votar en la forma sig^{te} —

Montequi: que se le den las noticias que pide.
Ayuso, que se le de al P^o Excm^o de la Univ. de Abila
Certif^{ca}
Alto que pide un inter^o. Pido sus

AVSA

UNIVERSITAT
SALAMANCA

Delyado: lo mismo, y mandado p.^o Com.^o al R. Rafael. y
por J.^o Manuel.

Rafael, M.^o D. Aguero:

Bernardo D.

don. M.^o Delyado.

Sancho D.

Alonso lo mismo:

Domingo. lo mismo = diciendo q. se ha puesto y en
enfractica lo mandado por J.^o sus Virtud.

Manuel, M.^o Aguero.

Vinuesa que se le de el testam.^o q. pide

Vinuesa Delyado.

Magarino lo mismo,

Don. Alonso D.

Francisco Villar D.

Sampelayre de Aguero,

Perez lo mismo.

J.^o Canc.^o M.^o Delyado =

por J.^o voto exterior.

AVSA



En seguida se leyó un oficio de la Univ. de Valencia, pidiendo informe á esta de algunos puntos del Plan de 1807: y el citado oficio original ó copiado es el sig^{te} --- aquí el oficio --- y oido por la Univ. pasó á votar en la forma siguiente.

Ayuso: que se nombren Dos Sres Com. que lo sean los Sres Dny D. Hierro, y Minterui, para que comparen á la Univ. de Valencia.

Minterui: que se nombren Com. y comparen Com. á la Univ. de Valencia.

Nuncio del Sr. Ayuso:

Rafols, del Sr. Ayuso, sin que bulba á su cargo: y todo lo demás Sres. Embinaron en lo mismo Sres. Canal. de Univ.

Se ve por el Sr. Rafols.



Acuerdos del Claustro Pleno de 20 de Julio de 1816 7

- 1.º Fue se evague el informe favorablemente por los dos S^{tes} catedráticos mas modernos de Filosofia sin examen y sin q^e vuelva a Claustro.
- 2.º Fue la Junta de Valer y Casas evague lo pedido p^a el S^r Dⁿ Jose Maria Garcia Carrillo, con una lista expresiva de las casas q^e estan arruinad^{as} de las q^e se han enagenado y quienes son sus poseedores sin q^e vuelva a Claustro.
- 3.º Fue se contexte al Ayuntamiento p^a una Junta compuesta de los S^{tes} D^{tes} Ayuso Mintegui Zaturain y P^{mo} Perez Yime del reyno del oficio del Ayuntamiento teniendo presente las contextaciones anteriores en este negocio, haciendo las reflexiones q^e tengan p^a conveniente y siguiendo el espíritu de la Univer^{sidad} contextaciones anteriores sin q^e vuelva a Claustro.
- 4.º Fue se de el testimonio q^e pide el P^{mo} Cancelario de la Univ^{sidad} de Abila con intervencion del P^{mo} Rector y S^r Dⁿ Marcos.
- 5.º Fue se contexte a la Univ^{sidad} de Valencia p^a los S^{tes} D^{tes} Hinoposa y Mintegui con lo q^e se concluyo este Claustro, que firmaron dos de otros S^{tes} e yo el encargado de la S^{ria} en fee de ello.

Don ~~Perez~~ ~~Yime~~
S^r Dⁿ Marcos

Don Magarinos
Encarg^{ado} de la S^{ria}

Dⁿ Ayuso



6
Lauorio Puro de Ro. n. d. de 1816.

1º Que se exaigue el Informe p. a el Consejo sobre la obediencia de Don Juan Bermudez favorablemente por los Dcs Señores Catedraticos mas moderados de Jiber a sin examen, y sin q. e vuelva a Claustro.

2. Que la Junta de Sales y Casas, conque lo pide por el Sr. Don Josef Ma. Garcia Carrillo, con una letra exonerada de las Casas que es eran arrendadas, de las q. se han Enagrenado y quienes con sus poretores, sin q. vuelva a Claustro.

3. Que se continen al Ayuntamiento por una Junta compuesta de los Señores D. n. Aguero: Miragui: Zambrin: y R. Perez Vique del rector del Oficio, teniendo presente las consideraciones anteriores en este negocio, haciendo las reflexiones q. tengan por conueniente, y requiriendo el espíritu de la unio. sin q. vuelva a Claustro.

4. Que se de el testimonio q. pide el Sr. n. Cancellor de la Unio. de Jiber, con miracion del Sr. Rafael. y el Sr. Don Marcos de

5. Que se continen ala unio. de Valencia, por las de tres Dignos: y Miragui

Atendido
Dn. J. B. de

Remito á V. M. los adjuntos documentos, con el
 Auto por mí proveído, para que Sirbiendole V. M. cerca
 á el Claustro pleno se evacue por este, á lo mayor posible
 brevedad, la Céd. ^{al} instructiva que previene la Real
 orden que tambien acompaña, y de los que correspondan,
 á fin de que por el S. nro. de la Universidad, se ponga, y me
 remita V. M. Certificación comprensiva de las personas
 á quienes se entregaron Vales Reales en la época que
 refiere la adjunta Representación, y en que conste
 expresando quienes los haian deuelto, y quienes no.
 Otra tambien que comprenda los individuos á quienes
 en la propia época se hubiesen adjudicado Casas portuarias
 -entes á la misma Universidad, con expresion tambien
 de las cantidades en que se hizo la adjudicación; y que
 evacuado se me devuelva todo original p. dictar las demas
 providencias que correspondan.

Dios que. á V. M. rr. a. Salamanca

18 de Julio de 1816

Se devolvieron, originales los documentos q' aqui
 se citan en 24 de Julio de 1816

[Handwritten signature]

Jose M. Garcia
[Handwritten signature]

Sr. Rector de la Universidad de Salamanca

